

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 30 de junio de 2025, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, por la que se mantiene el cierre de la pesquería de chirla (Chamelea gallina) en el Golfo de Cádiz para la campaña 2025-2026 tras la finalización de la veda debido a la situación de escasez de recurso existente en el caladero.

Con fecha 15 de abril de 2020 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se publica la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un plan de gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastros remolcados, y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible. Actualmente el caladero de la Chirla en el Golfo de Cádiz se encuentra cerrado por veda (mayo-junio), en aplicación de la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el apartado 2 del artículo 3 de la Orden de 6 de abril de 2020, se indica que atendiendo a los resultados de los estudios de evaluación y seguimiento científico de la pesquería, la Dirección General competente en materia de marisqueo establecerá anualmente los puntos de referencia biológicos previstos en dicho plan de gestión, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al objeto de realizar una explotación sostenible.

La campaña comercial 2024-2025 se interrumpió antes de su finalización, mediante la Resolución de 7 de marzo de 2025, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, por la que se cierra la pesquería de la chirla (*Chamelea gallina*) en las zonas de producción de moluscos bivalvos del Golfo de Cádiz (BOJA núm. 52, 18 de marzo de 2025) por no alcanzar los valores de rendimiento medio de 0,6 kg/min, en el caladero.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en colaboración con el Instituto Español de Oceanografía y el propio sector, ha mantenido un seguimiento científico de forma continuada y constante para conocer la situación real del caladero de la chirla del Golfo de Cádiz en todo momento. Durante los meses de abril y mayo, se ha realizado una campaña de evaluación del caladero de chirla del Golfo de Cádiz, para determinar la situación en la que se encuentra dicho stock. En base a dichos trabajos y al análisis de los datos de la serie histórica, se concluye en el último informe de fecha 11 de junio de 2025, emitido por el Instituto Español de Oceanografía, que la pesquería, según los modelos aplicados, para el 1 de julio dispondría de una biomasa (Bt) entorno a las 10.615 toneladas, de las cuales tan solo 1.349 t sería de talla comercial (25 mm).

La campaña de evaluación ha estimado una biomasa comercial de 1.349 toneladas, que supone unas 300 toneladas menos que la pasada campaña, aunque habría que tener en cuenta que en el mes y medio que hay entre la campaña de evaluación y el inicio de la campaña de pesca, un volumen importante de chirlas de la clase de talla de 24 mm y parte de la de 23 mm, alcanzaría la talla comercial de 25 mm al inicio de la temporada de pesca.

No obstante, los resultados de los últimos muestreos predicen unos rendimientos muy bajos, inferiores al rendimiento medio de captura crítico (0,6 kg/min) en todas las zonas de producción. Es por ello que se considera necesario realizar nuevos muestreos una vez

transcurrido mes y medio desde el último muestreo realizado, para conocer la situación real de la población de chirla antes de la apertura del caladero.

En todo caso, se mantendrá cerrada la pesquería una vez terminada la veda, hasta tanto en cuando no se vea recuperado el caladero, y que los niveles de rendimiento puedan garantizar una pesquería sostenible económicamente.

Por todo ello, en base a los resultados obtenidos y con el conocimiento que se tiene de la pesquería, y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 3 de la Orden de 6 de abril de 2020, donde se establece que la captura total anual no podrá ser superior al Rendimiento Máximo Sostenible, se considera adecuado mantener cerrado el caladero hasta que los rendimientos medios de captura no alcancen niveles superiores al rendimiento medio crítico de 0,6 kg/min.

Finalmente, una vez analizada la información y los valores de rendimiento medio de captura, así como la situación precaria del caladero, obtenidos en el seguimiento científico de la pesquería de la chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, y en virtud de las competencias asignadas a esta Dirección General por la referida Orden de 6 de abril de 2020,

R E S U E L V O

Primero. Mantener el cierre de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en aplicación del apartado 5 del artículo 4 de la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

Segundo. Se prohíbe el ejercicio de la actividad para las embarcaciones autorizadas para el uso de dragas hidráulicas y rastros remolcados para la captura de chirla.

Tercero. Queda prohibido capturar, mantener a bordo, trasbordar, desembarcar y comercializar la especie chirla (*Chamelea gallina*), procedente del litoral del Golfo de Cádiz.

Cuarto. Los ejemplares de esta especie capturados de forma accidental deberán ser devueltos inmediatamente al mar.

Quinto. El incumplimiento de esta resolución se sancionará conforme a lo establecido en la Ley 1/2002, de 4 de abril y/o la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

Sexto. La presente resolución surtirá efectos a partir de las 00 horas del día 1 de julio de 2025.

Sevilla, 30 de junio de 2025.- El Director General, Carlos Aldereguía Prado.